



Universidad de Concepción

RESOLUCION U. de C. N° 2007 – 340 – 2.

VISTO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución U. de C. N° 2007– 314 - 2, de 30 de octubre de 2007, se dispuso aplicar al académico señor Luis Cantillano Carrera la sanción administrativa de Censura por Escrito contemplada en la letra a) del artículo 74 del Reglamento de Personal, medida en contra de la cual, el citado académico solicitó su reconsideración sobre la base de las fundamentaciones que entrega en el escrito presentado con fecha 26 de noviembre de 2007.
2. Que, el señor Cantillano Carrera, funda su reposición en un supuesto errado, toda vez que la Investigación efectuada en virtud de la Resolución U. de C. N° 2007-202-2, tiene su origen en la denuncia presentada por un grupo de alumnas Internas de la Carrera de Medicina, las que presenciaron los hechos materia de la investigación y no en una denuncia del citado académico.
3. Que, en ningún caso el procedimiento efectuado y que culminó con la sanción impuesta al Dr. Cantillano, corresponde a un Sumario Administrativo, procedimiento que sólo se aplica y es propio de los funcionarios públicos regulados por un Estatuto Administrativo, toda vez que el vínculo contractual que tiene con la Universidad es regulado por las normas establecidas en el Código del Trabajo y la investigación señalada, naturalmente no podía estar destinada a determinar eventuales responsabilidades administrativas en su condición de funcionario dependiente del Hospital Guillermo Grant Benavente.
4. Que, la calidad de víctima que invoca el académico señor Luis Cantillano es dable sólo en el contexto penal, ámbito que escapa absolutamente a una investigación universitaria, por constituir una acción personal que se debe ventilar en Tribunales de Justicia, de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
5. Que, el cargo formulado al señor Cantillano Carrera y por el cual se le aplicó la sanción objeto de la presente reconsideración, dice relación exclusivamente con una conducta propia de las funciones y calidad contratada para con la Institución y que se encuentran regidas por la ley laboral y normativa interna propia de la Universidad.
6. Que, los argumentos de la presentación en análisis, se fundan básica y exclusivamente, en normas penales administrativas, entendiéndose por tal, aquellas que regulan los delitos de funcionarios cometidos en la Administración Pública, lo cual en la especie, no tiene ninguna aplicación, por cuanto la Universidad de Concepción es un ente privado que se rige por una normativa distinta, como se ha señalado anteriormente. En este contexto, no se puede acoger el argumento de la legítima defensa como un eximente de responsabilidad por las razones jurídicas antes expuestas.



Universidad de Concepción

7. Que, sobre la base de lo señalado precedentemente, la reposición interpuesta por el Dr. Cantillano, no aporta nuevos antecedentes, de hecho o de derecho, que permita reconsiderar la sanción impuesta como resultado de la Investigación realizada, y que como se dijo, no se refiere a hacer efectiva la responsabilidad penal ni administrativa en su calidad de funcionario público, sino que aquella que se deriva de su actuación como académico de la institución, en particular, el efecto que su conducta tuvo respecto de las alumnas denunciantes.
8. Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2005-162, de 2005, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Administrativas; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2006-080, de 9 de mayo de 2006 y lo que previenen los artículos 33 y 36 N° 21 de los Estatutos de la Corporación:

RESUELVO:

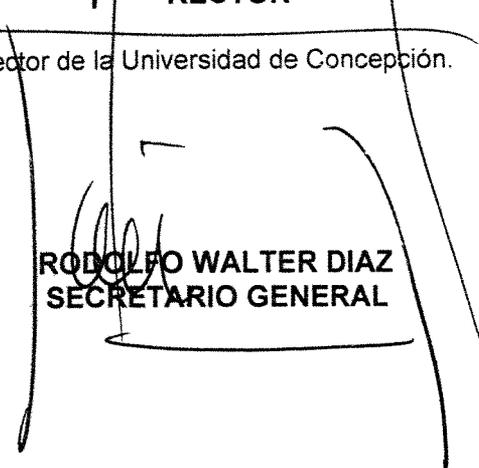
1. No acoger la solicitud de reconsideración formulada por el Dr. Luis Cantillano Carrera de la Resolución U. de C. N° 2007-314-2, que le aplicó la sanción de Censura por Escrito, resolución que se confirma en todas sus partes.
2. Notifíquese por el Secretario General la presente resolución al académico Dr. Luis Cantillano Carrera.

Transcribese a los Vicerrectores; al Decano de la Facultad de Medicina; al Director de Personal; al Contralor; a la Abogada Jefe del Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, diciembre 14 de 2007.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Resuelto por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la Universidad de Concepción.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL

MSMC/mcmt